

ORIGINAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ACTAS Y RECOROS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2018 MAR 21 PM 2: 26

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

21 de marzo de 2018

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 1441** , Para establecer la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" con el propósito de fijar la nueva política pública de *del Gobierno de Puerto Rico* en el área de educación; revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio crítico-reflexivo-investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neuro-científico que fundamentará el sistema de enseñanza puertorriqueño que atenderá las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad; reformular el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; establecer un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada estudiante reciba la misma inversión de recursos en su educación; establecer las Escuelas Alianza para darle acceso a un mayor ofrecimiento académico a los estudiantes a través de entidades especializadas sin fines de lucro que pueden fortalecer el currículo y la enseñanza, y permitir que las comunidades, incluyendo a los padres y madres, tengan un rol más activo en la educación de sus hijos; establecer la Oficina Regional Educativa para descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que responda a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia; establecer sistemas de evaluación y rendición de cuentas efectivos; establecer una política de transparencia *digital* en los procesos educativos; delegar mayores facultades y responsabilidades a los Superintendentes *Regionales* y Directores para atender los asuntos académicos y administrativos y evaluar sus ejecutorias mediante la rendición de cuentas *constante*; reconocer y brindarle mayor participación al tercer sector para que tengan una colaboración directa y activa en el proceso de enseñanza con el Departamento de Educación; establecer un Programa de Libre Selección de Escuelas como una alternativa adicional para promover la igualdad en el acceso a una educación de calidad para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, el cual promueve el subsidio directo a los padres mediante becas educativas; enmendar la definición del término "Empresa Pública" en el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; derogar la Resolución Conjunta Núm. 3 del 28 de agosto 1990 que creó la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico; derogar la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"; derogar la Ley 71-1993, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas"; y para otros fines relacionados.

*Sometido por los representantes: López de Arrarás, Bianchi Anglero, Cruz Burgos, Diaz Collazo, Hernández Montañez, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Varela Fernández y Vega Ramos*

**(En Contra)**

## **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Sometemos para la consideración de la Cámara de Representantes el siguiente Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 1441 y donde deseamos plasmar para el récord legislativo mediante la presentación del mismo los fundamentos por los cuales **votamos en contra** del mismo en la sesión celebrada el martes, 13 de marzo del 2018.

Queremos dejar plasmado en este Voto Explicativo de forma general lo que propone la medida que esta ante nuestra consideración y para la cual emitimos este Voto Explicativo.

### **I. Marco Histórico:**

En la historia de la Asamblea Legislativa nunca la Cámara y el Senado habían tenido ante sí un proyecto de reforma educativa que se aprobara en tan corto tiempo; tan problemático por lo que propone, como por las enmiendas que añade, mal conceptuadas; por la eliminación de garantías del Estado sobre una porción importante del Sistema Educativo público y por las puertas que abre.

La reforma educativa de 1960 le tomó más de cinco años en que tomara forma, y el Estudio del Sistema Educativo que comisionó esta Cámara de Representantes que se publicó en 1961, duró más de tres en realizarse con miles de páginas publicadas. Así también la reforma educativa de 1990, que promulgó la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico (Ley 68-1990), fue producto de trabajos de cinco años de la Comisión Conjunta para la Reforma Educativa Integral. Los trabajos del Departamento produjeron el Calendario de Implantación de la Reforma Educativa, que era a más de 15 años. La reforma educativa que se inició en 1993, se extendió en una serie de cambios, principalmente relacionados con el establecimiento de las escuelas de la comunidad, que duró seis años hasta el 1999, cuando al plantearse el "fin de la reforma", esta Asamblea Legislativa aprobó la actual Ley Orgánica, Ley 149-1999, según enmendada.

### **II. Aspectos Constitucionales**

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre y enteramente no sectaria. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y

secundaria y hasta donde las facilidades del estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria...No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean la del estado, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primarios y secundarios. Dicha cláusula fue establecida para proteger y fortalecer el sistema de instrucción pública frente a toda institución o sistema educativo privado. Es por ello que dicha cláusula impide que el estado provea beneficios, ayudas o apoyo a una institución o sistema de educación privado.

La convención constituyente hizo clara su voluntad de cerrar todo camino a la utilización de fondos públicos para el sostenimientos o beneficios de escuelas privadas, confesionales o laicas, o de institución sectaria alguna, excepto al grado en el que estas pudiesen derivar provecho indirectamente de servicios no educativos ofrecidos para protección o el bienestar de la niñez.

### III. Comentarios generales

Las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico en torno al PC 1441 no alteran sustancialmente la medida, radicada el 7 de febrero de 2018. Veamos.

De entrada, es problemática la presentación del marco filosófico, ya que esta enmienda no satisface la necesidad planteada de una filosofía educativa sistémica. La filosofía del sistema educativo no puede introducirse como una enmienda, porque eso debió haber estado desde el principio. En términos sustantivos, no es una filosofía, sino más bien unos parchos de descripciones de asuntos filosóficos. No es una narración hilvanada con coherencia ni una exposición filosófica clara.

La reforma educativa que plantea el PC 1441 está basada en la distribución "equitativa" de recursos económicos y la descentralización del sistema educativo, para lo cual proponen la creación de las Escuelas Alianza y los vales educativos; y el fomento de las escuelas municipales, junto a las escuelas públicas regulares, como el nuevo Sistema Educativo Público de Puerto Rico. Esta nueva conceptualización de sistema educativo público, donde lo único "público" es el dinero, es contraria a la tradición de nuestro sistema legal que ha protegido, hasta el presente, la validez de la Constitución de Puerto Rico que establece que **no se utilizarán fondos públicos para sufragar las iniciativas educativas privadas.**

Preocupaciones en cuanto a los **derechos de los empleados**, principalmente de los maestros, siguen estando sobre la mesa. Las enmiendas del PC 1441 no presentan cambios a las disposiciones anteriores sobre la permanencia de los maestros en las escuelas chárter, así como su retiro y otros derechos laborales de los que se verían desprotegidos. El proyecto sigue teniendo grandes lagunas en cuanto al retiro de los maestros, en términos sí al acogerse los que están actualmente activos a la jubilación les cobijará el retiro bajo la nueva modalidad que establece el PC 1441 o si será bajo la Ley 91.

Por otro lado, al mantener las Escuelas Alianza y el Programa de Selección de Escuelas (vales educativos), de manera casi inalterada, genera múltiples cuestionamientos. Veamos:

**1. Artículo 1.03. - Definiciones - Autorizador - p. 31**

Sobre la figura del Autorizador (de Escuelas Alianza), en la definición número 4, deja en manos de un ente externo privado la autorización de las escuelas chárter. En ese panorama nos cuestionamos, qué de pública tienen las escuelas chárter.

**2. Artículo 1.03. - Definiciones - Certificado -**

¿Se refiere a un vale educativo cuando habla de un certificado de ayuda económica que otorgará el Departamento de Educación a los estudiantes para sufragar los gastos?

**3. Capítulo XIII - Escuelas Alianza -**

- a. Se plantea que la escuela chárter "*podrá dar prioridad de matrícula a estudiantes...*". Es una escuela que selecciona y descarta estudiantes, mostrando preferencias abiertas por diversas razones.

En los Estados Unidos hay numerosos estudios y experiencias donde se demuestra que las escuelas chárter discriminan por motivos de raza, nivel socioeconómico y contra estudiantes con diversidad funcional (educación especial). Ello es así porque quieren demostrar que son más efectivas que las demás escuelas y eliminan todos aquellos factores que le puedan afectar sus estadísticas. Así también, los niveles de discriminación y corrupción en las escuelas chárter son alarmantes y recogido en diversidad de estudios.

- b. Delegación del Autorizador para establecer escuelas chárter.-

Le da un cheque en blanco a la figura del autorizador para establecer las escuela chárter.

**c. Artículo 13.06. - Presupuesto y financiamiento -**

La letra b "Fondos destinados" plantea que el Departamento dirigirá proporcionalmente la partida de los fondos estatales y federales generados bajo los programas de ayuda destinados a las Escuelas Alianza.

**d. Artículo 13.06. - Presupuesto y financiamiento -**

En la letra g sobre "Servicios de transportación y comedor" plantea que el DE continuará ofreciendo servicios a estudiantes de escuelas Alianza. ¿Quién va a pagar ese servicio? ¿De dónde sacarán el dinero? En este sentido, ¿será la Autoridad Escolar de Alimentos quien brindará los servicios o será un ente privado?

**e. Artículo 13.07. - Carta Constitutiva -**

Plantea que las escuelas alianzas "podrán requerir ciertas cualificaciones que sean razonablemente necesarias para alcanzar la misión educativa de la escuela". ¿Qué significa "razonablemente necesarias"? Esto dejará a discreción de la administración de la escuela chárter la admisión de alumnos que no cumplan con los requerimientos, lo cual podría ser discriminatorio contra estudiantes cuyo promedio académico esté por debajo de las requeridas por la escuela.

**f. Artículo 13.08. - Empleados Docentes y No Docentes -**

- i. ¿Qué pasará con el maestro que luego de estar dos años en la entidad educativa certificada desea regresar a una escuela pública del Departamento de Educación? ¿Qué pasará con su retiro? Nos preguntamos ¿a dónde regresará, si cerrarán más escuelas?

El proyecto establece que "a partir de los dos (2) años el salario no podrá ser reducido de permanecer el maestro en la escuela alianza, pero no así los demás beneficios marginales que no provea la escuela alianza.

**g. Artículo 13.09. - Participación de empleados de entidades educativas certificadas en los Sistemas de (Pensiones) del Gobierno de Puerto Rico -**

- i. ¿A cuál sistema de retiro aportarán los maestros de las escuelas alianza? ¿Bajo la nueva modalidad? ¿O bajo la Ley 91 de pensión definida?

**h. Artículo 13.10- Cantidad de escuelas alianzas.-**

- i. Se establece que las escuelas alianzas no serán "mayor del diez por ciento (10%) utilizando como base el número total de las escuelas públicas en funciones al 15 de agosto de 2018. El Secretario de Educación promoverá el inicio de este proyecto para el año fiscal 2018-2019 y así prospectivamente hasta alcanzar la meta de diez por ciento (10%)." Nótese que el por ciento establecido no es al día de hoy, es en agosto de 2018. También el por ciento establecido se refiere a escuelas, no a estudiantes.
- ii. Como dato relevante destacamos también el fracaso de las escuelas chárter en Estados Unidos donde después de décadas, de las 91,430 escuelas en esa nación solo 6,750 son chárter.
- iii. Debemos enmarcar esto dentro del cierre de 300 escuelas antes de agosto de este año académico. Una vez se cierren las escuelas se hará el cálculo en base a ese nuevo número, lo que entendemos provocará que un gran número de escuelas estén en manos privadas y un sistema público de enseñanza menor que el actual.

**4. Oficina Regional Educativa-**

- i. El Artículo 2.06 establece siete regiones LEA y elimina los distritos educativos. El superintendente escolar disfrutará de poderes plenos sobre las escuelas de dicha región, que incluye seleccionar al director escolar de cada plantel, sin la participación de la comunidad mediante el Consejo Escolar.
- ii. Las Oficinas Regionales Educativas no pueden ser denominadas como LEA, ya que el Local Educational Agency (LEA) funciona en el sistema educativo en Estados Unidos con total autonomía del State Educational Agency (SEA). En Puerto Rico, según el PC 1441, la Oficina Regional Educativa estará supeditada a la voluntad del secretario.

**5. Programa de Libre Selección de Escuelas -**

- i. "En total, serán elegibles para dicho programa hasta un tres por ciento (3%) de los estudiantes del sistema para el año fiscal 2019 y hasta un cinco por ciento (5%) de los estudiantes del sistema para los años subsiguientes."
- ii. No se elimina del proyecto los vales educativos. Esto provocará que la inversión destinada a dichos vales le quiten presupuesto a las escuelas públicas y podrían

contribuir a reducir la cantidad de estudiantes, pues se le estaría dando dinero del Departamento de Educación para que se matriculen en una escuela privada.

Estas y otras interrogantes fueron objeto de la discusión durante el proceso de aprobación en la Cámara de Representantes de esta medida.

#### IV. Comentarios finales

Reconocemos que el sistema de educación pública en Puerto Rico enfrenta momentos críticos y requiere transformaciones, teniendo como norte el bienestar de la población que sirve. Para lograrlo es necesario revisar las alternativas viables para mejor y perfeccionar el sistema educativo. Este debe ser un esfuerzo colectivo de los legisladores, funcionarios del sistema de educación, asociaciones y grupos magisteriales, padres, estudiantes y todos los ciudadanos. Todo ello fundamentado en el respeto a los derechos de nuestros estudiantes, incluyendo a los de educación especial, sus padres y nuestros maestros.

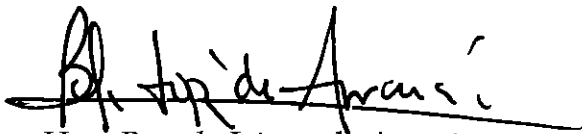
Sin embargo, la presente pieza legislativa; tal y como está redactada contra viene los mejores intereses pedagógicos y educativos de la comunidad escolar. Así también establece un esquema para la creación de un programa educativo que requiere del desembolso de fondos públicos que irán a parar a instituciones o sistemas educativos privados, lo cual contrario al texto claro de la Sesión 5 del Artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico. Además, la medida tiene una clara intención privatizadora y el efecto directo de seguir deteriorado las condiciones de empleo y sueldo a los educadores del país.

Nos reafirmamos en que una escuela que recibe fondos públicos, pero es administrada por una entidad privada, donde sus transacciones de personal están reguladas por leyes que rigen la empresa privada, no es una escuela pública. Ello invita a que intereses con agendas distintas tomen el control del componente más sagrado de la gestión pública: la educación.

Sin el apoyo de los actores principales de nuestro sistema, entiéndase, nuestros maestros y estudiantes no podremos alcanzar una verdadera reforma educativa. Es a ellos a quienes debemos la responsabilidad de realizar una reforma educativa profunda, anclada en principios y controles. En momentos de grandes retos como los que enfrenta Puerto Rico, la educación debe ser la herramienta fundamental para obtener el capital humano necesario para superar los mismos. Por lo tanto, cualquier evaluación de nuestro sistema educativo debe tener como objetivo principal, el fortalecimiento del mismo y no su destrucción. De igual forma, no podrá lograrse el objetivo sin estimular y reconocer la labor titánica y de excelencia de las decenas de miles de maestras y maestros que entregan su esfuerzo y lo mejor de su vida en beneficio de nuestra niñez y juventud.

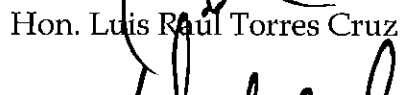
La defensa de la educación pública es un principio fundamental que no es negociable.

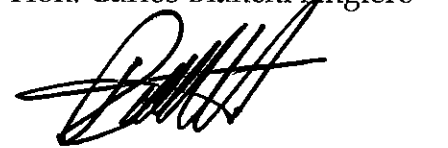
Respetuosamente sometido,

  
Hon. Brenda López de Arrarás


  
Hon. Jesús Santa Rodríguez

  
Hon. Carlos Bianchi Anglero

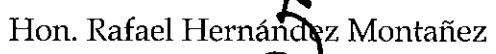
  
Hon. Luis Raúl Torres Cruz

  
Hon. Ramon Luis Cruz Burgos

  
Hon. José M. Varela Fernández

  
Hon. José Anibal Díaz Collazo

  
Hon. Luis R. Vega Ramos

  
Hon. Rafael Hernández Montañez

  
Hon. Ángel Matos García

  
Hon. Lydia Méndez Silva

  
Hon. Manuel Natal Albelo

Hon. Jesús Manuel Ortiz González

  
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras